

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

002-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos, del día dieciséis de enero de dos mil veinte.

El día ocho de los corrientes mes y año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y

medular requiere la siguiente información: "Reporte de Cotizaciones del Ministerio de
Agricultura y Ganadería de los periodos: 1. MAG_BFA abril/1985 a marzo 1990 y 2. MAG-
SEDE abril/1995 a diciembre/2019 ".
AND THE RESIDENCE OF THE PERSON OF THE PERSO
Por auto de las diez horas con cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil veinte, se
resolvió admitir la solicitud de información incoada por
por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos
66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos
Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

presentada por correo electrónico

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día seis de los corrientes, requirió lo solicitado por el peticionario a la Sección de Recaudaciones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Versión Pública en base al Art. 30 LAIP, contiene datos confidenciales Art. 24 lit. "c"

Teniendo respuesta este día dieciséis de los corrientes mes y, en el cual remiten por medio de memorando 5-5-31-061-2020, la información requerida por el peticionario;

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la <u>Sección de Recaudaciones</u>, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

- CONCÉDASE el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Datos Personales.
- 2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.

Norma Lorena Ventura Avelar Oficial de Información Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos